

OFICIO: PC/CPCP/714/2017

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 701/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

> JACINTO RODRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

0701/2017 y su acumulado 0704/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de mayo de 2017

Ayuntamiento de San Miguel El Alto Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de julio de 2017



Entrega incompleta de la información



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión. Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



solicitada.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor,



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y

SU ACUMULADO 0704/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y SU ACUMULADO 0704/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 0701/2017 y su acumulado 0704/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco; y,

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información, a través del sistema Infomex, donde se les generaron los números de folio 02188317 y 02188617, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 02188317

- -Me digan la ubicación exacta de cada cámara de seguridad instalada con recursos públicos dentro de todo el municipio.
- -¿Cuánto dinero se ha recábado de venta de lugares para enterrar muertos en el cementerio?

Solicitud con número de folio 02188617

- -¿Cuántos patrocinadores hubo en el evento del día del niño 2017?
- -¿Qué le dieron cada uno de los patrocinadores del evento del día del niño 2017?
- -Los contratos o nombramientos de todo el personal de gobierno municipal (306 empleados) de octubre de 2015 a abril de 2017

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a las solicitudes de información los números de expediente 0173/2017 y 0176/2017 y emitió respuestas en sentido Afirmativo Parcialmente y Afirmativo el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, respuestas en cuya parte medular versa lo siguiente:

Solicitud con número de folio 02188317

...EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA LEY, QUEDANDO COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN EL ACTA NÚMERO 6 DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2017 EN EL COMITÉ DE TRANSPAPRENCIA, LA CUAL FUE ENVIADA LA INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RESERVADA PARA SU ANALISSIS Y APROBACIÓN, QUEDANDO APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DÉCIMO CUARTA DEL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2017 EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, IFNORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

POR LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE ANEXA EL LINK PARA LA CONSULTA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL LINK PARA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PEL PLENO DEL ITEI:

SE INFORMA DE PARTE DE HACIENDA MUNICIPAL QUE LO RECAUDADO DE ENERO 2017 A MAYO DEL 2017 ES LA CANTIDAD DE \$77,526.00 PESOS.

RECURSO DE REVISIÓN: 07\01/2017 Y SU ACUMULADO 0704/2017.



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

Solicitud con número de folio 02188617

SE ANEXA OFICIO DE CÔNTESTACIÓN DE PARTE DE LA DIRECTORA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SE ANEXA OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTE DE LA DIRECTORA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SE ANEXA OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTE DEL ENCARGADO DE OFICIALÍA MAYOR, CON EL NÚMERO DE OFICIO OMA/014/2017, DONDE HACE MENCIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, INFORMANDO SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS DEL ÚLTIMO SEMESTRE, A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EL LINK DONDE SE ENCUENTRAN PUBLICADOS LOS NOMBRAMIENTOS

CABE MENCIONAR QUE LOS NOMBRAMIENTOS NO SE REALIZAN A PERSONAS DE BASE Y/O CONFIANZA, SOLO SE REALIZA NOMBRAMIENTOS A LOS EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS, LOS CUALES NO SE REALIZAN PARA LOS 306 EMPLEADOS QUE SE ESTÁ SOLICITANDO.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó sus recursos de revisión a través de correo electrónico ante este Instituto el día 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, los cuales fueron recibidos de manera oficial el mismo día, agravios en cuya parte medular: versa lo siguiente:

Solicitud con número de folio 02188317

.... 55

Por este medio presento formalmente mi inconformidad ante el ITEI puesto que el día 14 de mayo del año en curso presenté la solicitud de información vía INFOMEX que se registró con el número de folio 02188317 en la cual yo solicité la siguiente información pública:

Aunado a lo anterior se me notificó la resolución el día 26 de mayo de 2017 de la misma en donde con relación a la primer pregunta que realizó no están haciendo la entrega de la información requerida y con ello se me está negando totalmente el acceso a esta información pública sin justificarla de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios además no se me entregó el dictamen del ITEI sobre los sistemas de información reservada y confidencial del sujeto obligado y esas cámaras se pagaron con recursos públicos y se debe decir en dónde está instalada cada una de ellas, es importante mencionar que la unidad de Transparencia del sujeto obligado también contestó fuera de tiempo la solicitud de información debido a que la resolvió en 10 días hábiles, por lo tanto pido se le sancione conforme al Título Séptimo, artículos 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II inciso c) de la Ley pues dentro de la resolución del recurso de revisión 1015/2016 y 2177/2016 ya se le había apercibido de no volver a contestar fuera de tiempo por ello es necesario se proceda legalmente.

Por lo que con fundamento en el artículo 93 inciso I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesario presentar este recurso de revisión para que se le obligue a la unidad de Transparencia del municipio de San Miguel El Alto, Jalisco a que entregue dicha información en el plazo estipulado en la ley antes citada.

Solicitud con número de folio 02188617

Por este medio presento formalmente mi inconformidad ante el ITEI puesto que el día 14 de mayo del año en curso presenté la solicitud de información vía INFOMEX que se registró con el número de folio 02188617 en la cual yo solicité la siguiente información pública:

Aunado a lo anterior se me notificó la resolución el día 26 de mayo de 2017 de la misma en donde con relación a la primera y segunda pregunta que hago no están haciendo la entrega de la información requerida, pues dentro de la segunda pregunta la directora del DIF municipal menciona los patrocinadores del evento pero solo menciona que apoyaron con recursos humanos y en especie pero no menciona claramente lo que otorgó cada uno de ellos, dentro de la segunda pregunta el área generadora de la información mostró información incompleta debido a que en el enlace.

2



(http://www.sanmiguelelaltó.gob.mx/servicios/bloque con/?name=condiciones generales) me dic cuenta que dentro de los primeros semestres solo se muestran 56 en el primero, 50 en el segundo y 70 en el tercero que es hasta el mes de marzo de 2017 entonces no resulta real ese número de nombramientos publicados pues el oficial mayor administrativo no aclara de los 306 empleados del municipio, el número de empleados de base, confianza y supernumerario además respecto al negando totalmente el acceso a esta información pública porque no se me entregó la información pública porque no se me entregó la información completa, es importante mencionar que la unidad de transparencia del sujeto obligado también contestó fuera de tiempo la solicitud de los artículos 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II inciso c) de la Lye pues dentro de la resolución del recurso de revisión 1015/2016 y 2177/2016 ya se le había apercibido de no volver a contestar fuera de tiempo por ello es necesario se proceda legalmente.

Por lo que con fundamento en el artículo 93 inciso I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesario presentar este recurso de revisión para que se le obligue a la unidad de transparencia del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco a que entregue dicha información en el plazo estipulado en la ley antes citada.

Se adjunta la solicitud."

4.- Mediante acuerdos de fecha 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 0701/2017 y recurso 0704/2017, con fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco; mismos que se admitieron toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del provejdo en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 01 primero de y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 0701/2017 y su acumulado 0704/2017, impugnando al sujeto obligado Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/528/2017 por medio de correo electrónico el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

7



6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, se tuvieron por recibido por parte del sujeto obligado oficios de número 808/2017 y 810/2017 signado por el C. José Alfonso Castañeda Jiménez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficios mediante los cuales el sujeto obligado rindió primer informe de ley correspondiente a este recurso, anexando veintinueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Oficio 808/2017

Por medio de la presente le saludo y a su vez me permito dar contestación como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, al Recurso de Revisión 701/2017 interpuesto por el C. (...), notificado el día 08 (ocho) de junio del 2017 (dos mil diecisiete), me permito remitir INFORME EN CONTESTACIÓN, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, punto 3, de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ...

Oficio 808/2017

"...Por medio de la presente le saludo y a su vez me permito dar contestación como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, al Recurso de Revisión 704/2017 interpuesto por el C. \(\frac{1}{2}\)...), notificado el día 08 (ocho) de junio del 2017 (dos mil diecisiete), me permito remitir **INFORME EN CONTESTACIÓN**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés de junio del 2017 dos militres de junio del 2017 del 201

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que el recurrente no se manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 15 quince de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

onales



CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el dia 29 veintinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>IV</u> toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

e

RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y SU ACUMULADO 0704/2017.



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseido, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

Solicitud con número de folio 02188317

-Me digan la ubicación exacta de cada cámara de seguridad instalada con recursos públicos dentro de todo el municipio.

Por su parte el sujeto obligado clasificó la información como reservada y aunado a ello para justificar la clasificación mencionada anteriormente, adjuntó a su informe de ley el Acta emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, así como la prueba de daño, ambas bueden apreciarse a continuación:

ACTA NUMERO 7 COMITTÉ DE TRANSPARENCIA

En la caidad de San Miguel el Alto, Jaliscó reunidos en oficina de Presidente Municipal, los integrantes presentes el C. Ing. Gabriel Márquez Martinez, L.A., José Alfonso Castañeda Jiménez, integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco para llevar acabo la séptima sosión de este comité, sujeta a la signifente orden det dia

- Listà de asistencia.
- il. Declaración del quòrien legal para llevar a cabo la sesión. III. Resarva de información perinformación de la solicitud 02188317
- v la šolicitud 02188417.
- Carsura.

PUNTO L. Siendo las 12:00 foras con 57 minutes del 08 de junio de 2017, se instala legalmente la sesión por parte dal Secretario del Comité de Transparencia el L.A. José Alfonso Castañeda Jiménez.

PUNTO II.- Contando cón la presencia de dos integrantes del Comité de Transparencia, se decinra la existencia de quérum legal para lievar a cubo la sessión signdo válidos todos los acuerdos que se tomon.

PUNTO III., Se presentan las soliciturles, ya que el contenido de la estos es considerada como información Reservada de los folios 02188317 y el 02188417, conforme a la Lley de Transparencia y Acceso a la Información Pública def Estado de Jalisco y sus Municipios, en su articulo 18 y sus franciones, a continuación se presentan los supuestos do cada solicitud:



Contraloria Mimicipal, se hace Reserva de la información contenida en la solicita de 188417 donde solicita se muestron las observaciones que ha dade la contraloria municipal a las diferentes dependencias municipales.

De las Revisiones Internas y/o Actas de Hochos do las Qualos se incluye las observaciones que no fiayan causado estado, de las cualos se reserva por 1 año 6 meses, del 00 de junio del 2017 al '30 de septiembre del 2018, audi se exponen las cuatro jurpificaciones de las cuales se into pueba de daño:

i, ka información edileitada se encacrára prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley

Aii 17 d) Cause perjuicio gravo a las actividades de verificación, inspección y auditoria, relativos al complimiento de las leyes y reclamentos.

Ejemplo: Se considera como información reservada para la Centralaria Municipal, las Actas de Hechos, y/o resultado final de las revisiones internas.

It. La divulgación de dicha información atento efectivamente of interés público profegido por la ley, representando un rieigo real, demostrable é identificable de porjuich significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La Unutgación puede entorpecer el seguimiento de las revisipees, se anede perder objetividad, debidó a quo pore en atenta at ente autitado.

Ib. El daño o el riespo de perjuició que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

La información puede poner en nasgo la integridad de las persenas mencionadas en las Actas de Hadnos y/a verificación, puede causar un sorio parjuicio a las actividades de revisión.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionatidad y representa el modio menos restrictivo disponible para cyltar el porjuicio.

 Ob^{\dagger} traya las actividades de venticación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o atecte la uscaudación de

cordibuciones; Atécalo 310 tracción VI ley general be elementación emperación a información emperación.

Seguridad Pública, se hace Resorva de la información contenida en la solicitud 02188317 donde solicità se diga la ubicación exacta de cada cámara do seguridad instalada con recursos públicos deutro de todo el municipio.

De la ubleación de las cámaras de vigitancia, se reserva por 1 año 6 mesos, del 08 de junio del 2017 al 30 de supliembre del 2018, aqui se exponen las cuntro justificaciones de las cuales se lázo prueba de daño:

l. La información solicitada so éncuentra prevista en alguna de las hipótosis de reserva que establece la ley

ARTICULO 17 de la Ley do Transparencia y Acreso a la Intermación Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a) Comprometa la seguridad del Estado o del manicipio, la seguridad pública estatal o municipat, o la seguridad e integridad de quienes laboran o lubleren, laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servicores públicos;

de excepción de las remuneraciones de dichos servicores públicos, c) Ponga en nesgo la vida; seguridad o salud de cualquier persona; d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoria; relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f) Cause perjuició grave a las actividades de prevención y persecución de los dellos, o de importición de la justicia; o

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente ol interós público protegido por la tey, representando un riesgo real, demostrablo e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Dicha información revelaria la ubleación de las cámaras, leniendo un riesgo de causar un daño a estas entorpeciendo así la vigitancia del municipio pará la prevención de delitos.

III. El daño e el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de honocer la información de referencia; y





RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y SU ACUMULADO 0704/2017.



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

El hecho de revetar la ubicación de las cámaras va más altá de saber la ubicación de estan; ya que entorpeceria la debida vigitancia y seguridad de la cituladunta, quedando vulnorablo ciertos conas donde no se cuenta con cámaras do vigitancia.

 IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio monos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad se adecua a lo establecido en la constitución política del estado de Jalisco, en su capítulo ili, articulos 4 el 9.

PUNTO IV: no se trataron assimos varios

PUNTO VII.- Siendo las 13:00 horas con 20 minutos del 08 de junio de 2017, se da por concluida esta cuarta sesión del Comité de Transparencia, siendo válidos los acuerdos tomados con los dos votos a tavor en todos los puntos.

PRESIDENTE DE TRANSPARENCIA ING. GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ

SECRETARIO DE COMBE DE TRANSPARENCIA LA, JOSÉ ALPONSTITATE ÁNEDA JIMÉNEZ LINDÁNNASSENAI.

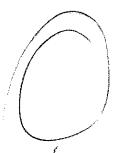
Ahora bien, en cuanto al segundo agravio emitido por el hoy recurrente en relación a que el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea, este Pleno determina que **no le asiste la razón** en el sentido de que una vez analizadas a través del sistema Infomex las fechas a través de las cuales se llevó a cabo el procedimiento de Acceso a la Información se tiene que la solicitud de información, fue emitida el día domingo 14 catorce de mayo de 2017 dos mil diecisiete por lo que fue recibida oficialmente el día Lunes 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete ya que el día domingo es considerado inhábil. Por lo tanto el plazo de los 08 ocho días para emitir respuesta comenzó a correr el día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, respuesta que fue emitida el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que fue emitida en tiempo y forma.

Ahora bien, en relación a la solicitud con número de folio **02188617** fue consistente en requerir lo siguiente:

-¿Qué le dieron cada uno de los patrocinadores del evento del día del niño 2017?

-Los contratos o nombramientos de todo el personal de gobierno municipal (306 empleados) de octubre de 2015 a abril de 2017

Por su parte el sujeto obligado adjuntó la página web a través de la cual puede consultarse la información relacionada con los contratos o nombramientos de todo el personal de gobierno municipal, la cual se inserta a continuación:





http://sanmiguelelalto.gob.mx/servicios/bloque_con/?name=condiciones_generales

Asimismo mencionó que los nombramientos no se realizan a personas de base y/o confianza, por el contrario sólo se realizan nombramientos a los empleados supernumerarios, los cuales no se realizan para los 306 trescientos seis empleados como fue solicitado.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado manifestó que la fracción en la cual se encontraban publicados los nombramientos, no es la fracción correspondiente, ya que la fracción menciona lo siguiente:

X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenio que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

Como mencionó el párrafo anterior, el sujeto obligado manifiesta que se tiene que hacer publicación de los contratos o convenios que tengan relación con las condiciones generales de trabajo, por lo que informó que para hacer entrega de los nombramientos en versión pública se le pediría al hoy recurrente que realizara el pago de acuerdo al artículo 94 fracción XI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, donde se menciona que por cada copia simple será un costo de \$ 3.00 pesos. De acuerdo al total de nombramientos son 238 copias simples en versión pública, dando un total de \$ 714.00 pesos.

Ahora bien, siguiendo con la Información faltante de la solicitud de información, el sujeto Obligado remitió a través de su informe de ley, el listado de los patrocinadores para el evento del día del niño, así como la contribución de cada uno de ellos, como puede apreciarse en la imagen insertada a continuación:

> Por este medio, la vavio un cordial saludo y aprovecho a dar respuesta. Los patrocinadores para el evento del día del niño son los siguientes:

- W.L.A. 7 cajas de bombón Providencia 4 cajas de duice (besos)
- Duices de los altos 2 cajos de palosa Padrón y prendias: \$500,00
- Protección civir: 5500.00
- Seguridad pública: \$500.00 Cosa de la cultura 6 mesas, 8 sillas, 6 mantéles.
- Servicios gonerales: escenario, personal (4)
- Leonal Dávalos: servicios de baños públicos
- Al die: 500 Jugos. Paletas Juan Pablo: descuente 10%
- Deportes e matituto de la juventud: car Comunicación: perdoneo.
- Juegos Ramirez: aportszión con 2 juegos
- Juegos Mariano: 2 juegos mecánicos Tránsito municipais personal.
- Alumnos èl de G: 24 alemnos
- Edycusam: 9 alumnos
 Cuerno edillelo: aprobación de la iniciativa para el evento
- H. Ayuntamiorum: las dependencias arries metigionadas.
 DIF Municipal: personal, organización/ plancación y aproximadamente \$5,000.00 extra
- er lo aprebado en cabildo.

G - 10 SPECDAGO NO CAUSIDA.

"2017, A VO DEL SENTENATIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRO Y
SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

MIRA. NOEM RILLIANDRA CASTANEDA HDEZ DIRECTORA DEL SISTEMA DIE MUNICIPAL

Ahora bien, en cuanto al segundo agravio emitido por el hoy recurrente en relación a que el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea, este Pleno determina que no le





RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y SU ACUMULADO 0704/2017.



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

asiste la razón en el sentido de que una vez analizadas a través del sistema Infomex las fechas a través de las cuales se llevó a cabo el procedimiento de Acceso a la Información se tiene que la solicitud de información, fue emitida el día domingo 14 catorce de mayo de 2017 dos mil diecisiete por lo que fue recibida oficialmente el día Lunes 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete ya que el día domingo es considerado inhábil. Por lo tanto el plazo de los 08 ocho días para emitir respuesta comenzó a correr el día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, respuesta que fue emitida el día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que fue emitida en tiempo y forma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a sa vo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Aqueso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por

RECURSO DE REVISIÓN: 0701/2017 Y

SU ACUMULADO 0704/2017.





el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Redro-Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0701/2017 y su acumulado 0704/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.